



Somos la  
verdadera opción  
de la *gente*



Órgano De Justicia Intrapartidaria

## INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** INC/NAL/064/2021

**ACTOR:** \*\*\*\*\*

**ÓRGANO RESPONSABLE:** CONSEJO  
NACIONAL DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave **INC/NAL/064/2021** relativo a la inconformidad promovida por \*\*\*\*\* , quien comparece ostentándose como Candidato Propietario a Diputado Federal por el Principio de Representación Proporcional en el segundo lugar de prelación de la lista de la Primera Circunscripción Plurinominal, según lo refiere, designado por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática durante la jornada electoral de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; en contra del “RESOLUTIVO DEL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-512/2021”, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, y:

## RESULTANDO

1. Que en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinte se aprobó el “RESOLUTIVO DEL PRIMERO PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el día siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral federal 2020-2021, en el que se habrán de elegir Diputados y Diputadas Federales por ambos Principios en los Distritos Electorales Federales del país, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

3. El día treinta de septiembre de dos mil veinte, se emitió el documento denominado “INE/CG308/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERÍODO DE PRECampañas PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

4. Que en fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Órgano de dirección nacional aprobó el “ACUERDO 30/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE RESOLUTIVO PARA SER PRESENTADA EN EL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL, RELATIVO A LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

5. Que en fecha diecisiete de octubre de dos mil veinte, se emitió el “RESOLUTIVO DEL PRIMERO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

6. Que en fecha diecisiete de octubre de dos mil veinte, se emitió el “RESOLUTIVO DEL PRIMERO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

7. Que el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, fue aprobado el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE

CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, INSTRUMENTO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG572/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de dos mil veinte.

**8.** Que en fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Órgano de Dirección Nacional emitió el “ACUERDO 50/PRD/DNE/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021, PARA SER PRESENTADA AL X CONSEJO NACIONAL”.

**9.** Que en fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el órgano de dirección nacional del Partido emitió el “ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2021, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS”.

**10.** Que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, se emitió el “RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL, RELATIVO A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

**11.** Que en fecha siete de diciembre de dos mil veinte, el órgano electoral del Partido emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0267/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A

PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A DIPUTACIONES FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

**12.** Que en fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el “RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELACIONADO CON LA ALIANZA ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

**13.** Que el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el órgano de dirección nacional del Partido aprobó el “ACUERDO 87/PRD/DNE/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

**14.** Que el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el órgano de dirección nacional del Partido aprobó el “ACUERDO 88/PRD/DNE/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PARA LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

**15.** Que el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, el órgano electoral del Partido aprobó el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0317/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

**16.** Que el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, el órgano electoral del Partido aprobó el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0318/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO

ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

**17.** Que en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el “ACUERDO 121/PRD/DNE/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROYECTOS DE ACUERDO ACU/OTE-PRD/0317/2020 Y ACU/OTE-PRD/0318/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA FEDERAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021”.

**18.** Que en fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el “ACUERDO 47/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

**19.** Que el día quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-121/2020 Y ACUMULADOS, SE MODIFICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG572/2020”.

**20.** Que en fecha quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN “VA POR MÉXICO” PARA POSTULAR CIENTO SETENTA Y SEIS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, INE/CG20/2021”.

**21.** Que el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó la “CONVOCATORIA AL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON CARÁCTER ELECTIVO PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”; en la modalidad virtual a través de videoconferencia, el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

**22.** Que en fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, la Dirección Nacional Ejecutiva de este Instituto Político aprobó el “ACUERDO 77/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL “DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021”.

**23.** Que el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno a la hora establecida en la convocatoria atinente, dio inicio el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática con carácter electivo para la elección interna de Candidatos de elección popular por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional en la modalidad virtual.

**24.** Que el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó el

“RESOLUTIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELIGEN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021 CONTENIDAS EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA EN EL ACUERDO 77/PRD/DNE/2021”.

En dicha sesión, el X Consejo Nacional en su carácter electivo designó a \*\*\*\*\* como candidato del Partido de la Revolución Democrática a Diputado Federal por el Principio de Representación Proporcional en la Primera Circunscripción Plurinominal en el orden de prelación 2 de la lista.

**25.** El día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección Nacional Ejecutiva de este Instituto Político emitió el “ACUERDO 101/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA LA CANDIDATURA PROPIETARIA A LA DIPUTACIÓN FEDERAL POR LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN, PRELACIÓN DOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021”.

En dicho acuerdo, el órgano de dirección nacional del Partido sustituyó a \*\*\*\*\* como candidato del Partido de la Revolución Democrática a Diputado Federal por el Principio de Representación Proporcional en la Primera Circunscripción Plurinominal en el orden de prelación 2 de la lista y en su lugar designó a \*\*\*\*\*.

**26.** Inconforme con dicha determinación, en fecha veintiséis de febrero del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió escrito signado por \*\*\*\*\* , quien se ostentó como militante y candidato propietario electo por el X Consejo Nacional de este instituto político en su carácter electivo, al cargo de Diputado Federal por el Principio de Representación Proporcional en la Primera Circunscripción Plurinominal en el orden de prelación 2 de la lista; en contra de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática por la emisión del “ACUERDO 101/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA LA CANDIDATURA PROPIETARIA A LA DIPUTACIÓN FEDERAL POR LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN, PRELACIÓN DOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021” de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno; pues aseveró, este documento *“...atenta contra sus derechos humanos de carácter político-electorales al sustituir su*

*candidatura, contraviniendo la decisión del Consejo Nacional Electivo del PRD, que lo eligió como candidato a Diputado Federal propietario por el principio de representación proporcional...aduciendo [la Dirección Nacional Ejecutiva] que atenta contra el acuerdo INE/CG517/2020 del Instituto Nacional Electoral (INE) sobre la violencia política de género...”; escrito constante de cuarenta y nueve fojas útiles escritas por una sola de sus caras y anexos que en el acuse correspondiente se describen.*

Con dichas constancias se procedió a integrar expediente y se procedió a llevar a cabo el registro correspondiente en el Libro de Gobierno que para el efecto lleva este Órgano de Justicia Intrapartidaria, correspondiéndole el número de expediente **QE/NAL/25/2021**, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

**27.** Que el día trece de marzo del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió escrito signado por \*\*\*\*\* mediante el cual manifestó su deseo de desistirse de la instancia jurisdiccional con el objeto de presentar Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano vía *per saltum* ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, constante de una sola foja útil escrita por una sola de sus caras, sin anexos.

En esa misma fecha, se recibió la demanda del aludido Juicio Ciudadano la cual previa su sustanciación fue remitida a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. A dicho medio de defensa le fue asignado el número de expediente **SUP-JDC-332/2021** por parte de la citada autoridad electoral jurisdiccional federal.

**28.** En sesión celebrada en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución en el expediente **SUP-JDC-332/2021**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“ ...

**PRIMERO.** *Es improcedente la acción per saltum solicitada por el accionante.*

**SEGUNDO.** *Es fundada la omisión reclamada.*

**TERCERO.** *Se ordena al Órgano de Justicia Intrapartidaria que proceda en los términos precisados en esta ejecutoria.”*



...”

Los efectos determinados por la Sala Superior en la sentencia, son los siguientes:

“ ...

**C. Sentido y efectos de la sentencia.**

*74 Al haber resultado fundada la omisión reclamada, lo procedente es ordenar al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática que, en aras de garantizar la impartición de justicia completa, pronta y expedita, en un plazo de cinco días, contados a partir de que se le notifique esta resolución, emita la resolución que en Derecho corresponda en el expediente QE/NAL/25/2021.*

*75 Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a esta resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando las constancias que así lo acrediten.*

...”

**29.** Que siendo las diecinueve horas con veintisiete minutos del día veintiséis del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió el oficio número SGA/OA-776/2021 de fecha veintiséis del mismo mes y año, al cual se acompañó copia certificada de la Resolución emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SUP-JDC/332/2021 emitida en sesión pública celebrada el día veinticuatro de marzo del año en curso.

**30.** Que en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, los integrantes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió resolución en el expediente **QE/NAL/25/2021** al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“ ...

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - *Por los motivos que se contienen en la primera parte del considerando XIII de la presente resolución, se revoca el “ACUERDO 101/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA LA CANDIDATURA PROPIETARIA A LA DIPUTACIÓN FEDERAL POR LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN, PRELACIÓN DOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2021-2021”.*

**SEGUNDO.** - Por los motivos que se contienen en la segunda parte del considerando **XIII** de la presente resolución se cancela el registro otorgado por el Órgano Técnico Electoral a \*\*\*\*\* como precandidato propietario al cargo de elección popular de Diputado Federal propietario por el Principio de Representación Proporcional a integrar la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión.

**TERCERO.** - Por los motivos que se contienen en la segunda parte del considerando **XIII** de la presente resolución **se revoca** la designación de \*\*\*\*\* como candidato propietario por el Consejo Nacional de este instituto político al cargo de diputado federal por la vía de representación proporcional, en el número dos en el orden de prelación de la planilla de circunscripción electoral federal número 1 conforme al resolutivo del X Consejo Nacional Electivo.

**CUARTO.- Se instruye** a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática para que, a más tardar en el plazo de **72** horas, contadas a partir de que se le notifique la presente resolución, **designe** a la persona que deberá de asumir la candidatura propietaria al cargo de diputado (a) federal por la vía de representación proporcional, en el número dos en el orden de prelación de la planilla de circunscripción electoral federal número 1 en sustitución de \*\*\*\*\*.

**QUINTO.** - En cumplimiento al punto resolutivo **TERCERO** de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente **SUP-JDC-332/2021**, remítanse copia certificada de la presente resolución a la cita autoridad jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución a \*\*\*\*\* en el domicilio señalado de su parte en el escrito inicial de queja y visible a foja 1 de los autos del presente expediente en que se actúa, teniéndose por autorizada para recibirla en su nombre a \*\*\*\*\*.

...”

31. Inconforme de nueva cuenta con dicha resolución de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, el actor presentó Juicio Ciudadano en fecha cinco de abril del año en curso, el cual se registró con la clave **SUP-JDC-512/2021** y fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión celebrada el día cinco de mayo de dos mil veintiuno al tenor del siguiente punto resolutivo:

“...

**ÚNICO.** Se **revoca** la resolución impugnada, en lo que fue materia de impugnación, para el efecto precisado en la presente ejecutoria.

...”

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció en dicha sentencia los efectos de su determinación:

“ ...

*En consecuencia, la Sala Superior revoca la resolución emitida por el Órgano de Justicia en el expediente QE/NAL/25/2021, toda vez que carece de competencia para cancelar, de oficio, la designación del actor realizada por el Consejo Nacional, como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, correspondiente a la primera circunscripción electoral, en el lugar dos de la lista respectiva.*

*Lo anterior, para el efecto que el Órgano de Justicia remita a la Mesa Directiva como encargada de dirigir al Consejo Nacional, la documentación que integra el presente expediente, para que este Consejo, a la brevedad convoque de manera extraordinaria al órgano, para definir lo que en Derecho corresponda respecto a la candidatura del actor a diputado federal por el principio de representación proporcional, correspondiente a la primera circunscripción electoral, en el lugar dos de la lista respectiva.*

...”

**32.** En sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el “RESOLUTIVO DEL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-512/2021”.

Del citado documento se desprenden los siguientes puntos resolutivos:

“ ...

**PRIMERO.** *Se tiene por admitido el expediente identificado con la clave QE/NAL/25/2021, y remitido por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-512/2021, para efecto de pronunciarse respecto a la candidatura del C. \*\*\*\*\* diputado federal por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, a la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el proceso electoral federal ordinario 2020-2021, correspondiente a la primera circunscripción electoral, en el lugar dos de la lista respectiva.*

**SEGUNDO.** Derivado del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente QE/NAL/25/2021, realizado por el H. Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y atendiendo a lo expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-512/2021, en cuanto a que es este Consejo Nacional es el órgano facultado para resolver sobre el caso particular que se presentó respecto a \*\*\*\*\***, se elige** como Candidato a Diputado Federal por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, a la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el proceso electoral federal ordinario 2020-2021, correspondiente a la primera circunscripción electoral, en el lugar dos de la lista respectiva, al **C. \*\*\*\*\***, en términos de lo analizado en el cuerpo del presente resolutivo.

**TERCERO.** Se ordena al Representante del Partido de la Revolución Democrática en el Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo todas las gestiones necesarias para llevar a cabo la sustitución de la candidatura materia del presente Resolutivo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente resolutivo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

...”

**33.** Nuevamente inconforme con el resolutivo señalado en el numeral que antecede, el actor presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales del Ciudadano ante la Mesa Directiva del Consejo Nacional de este Instituto Político en fecha veinte de mayo del año en curso, el cual, previo el trámite correspondiente por parte de la responsable, se registró con la clave **SUP-JDC-949/2021** respecto del cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión celebrada el día veintiséis de mayo de mayo de dos mil veintiuno declara improcedente el juicio ciudadano, reencauza el medio de defensa y lo remite al Órgano de Justicia Intrapartidaria de este Instituto Político:

“ ...

**PRIMERO.** Es **improcedente** el medio de impugnación.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** la demanda al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

**TERCERO.** Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales al referido Órgano, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

...”

Lo anterior en razón de los efectos que se establecieron en el apartado del citado acuerdo de pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

“ ...

*El Órgano de Justicia del PRD deberá resolver en un plazo de **tres días**, en libertad de jurisdicción lo que en Derecho proceda, contados a partir de la notificación de este acuerdo.*

*Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior sobre su cumplimiento dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.*

*En consecuencia, **se ordena remitir** el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que con el expediente original y las correspondientes copias certificadas que se obtengan de las constancias que lo integran, remita las constancias correspondientes al Órgano de Justicia, para que conozca y resuelva lo que en Derecho proceda.*

...”

**34.** Que siendo las dieciséis horas con veintinueve minutos del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió el oficio TEPJF-SGA-OA-2530/2021 signado por \*\*\*\*\*, Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una foja, al que se acompaña Acuerdo de Sala de fecha veintiséis de mayo del año en curso, a cinco fojas, emitido en el expediente SUP-JDC-949/2021 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por \*\*\*\*\*, quien comparece ostentándose como Candidato Propietario a Diputado Federal por el Principio de Representación Proporcional en el segundo lugar de prelación de la lista de la Primera Circunscripción Plurinominal, según lo refiere, designado por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática durante la jornada electoral de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; en contra del “RESOLUTIVO DEL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-512/2021”, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintiuno; constancias a doscientas nueve fojas en original, copia certificada y copia simple.

Con dichas constancias de integró expediente y se registró con la clave **INC/NAL/064/2021**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

**35.** Visto el estado que guardan los presentes autos, se procede a la elaboración del proyecto de resolución, tomando en consideración los elementos que obren en el expediente, aquellos que sean públicos o notorios y los elementos que obren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista, conforme a lo establecido en los artículos 154 del Reglamento de Elecciones y 71 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria.

Por lo que:

## **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del país y que desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

**II. Jurisdicción y competencia.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a) y g) y 14 inciso d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 3 del Reglamento de Disciplina Interna; 1, 145, 146, 147, 148 numeral II, 156, 163 y 164 del Reglamento de Elecciones, este Órgano

jurisdiccional partidista es competente para conocer y resolver la presente inconformidad.

**III. Litis o controversia planteada.** El actor \*\*\*\*\*, quien comparece ostentándose como Candidato Propietario a Diputado Federal por el Principio de Representación Proporcional en el segundo lugar de prelación de la lista de la Primera Circunscripción Plurinominal, según lo refiere, designado por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática durante la jornada electoral de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; impugna el “RESOLUTIVO DEL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-512/2021”, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintiuno.

**IV. Procedencia de la vía.** Que de conformidad con el artículo 163 del Reglamento de Elecciones, el recurso de inconformidad es el medio de defensa con el que cuentan los candidatos o precandidatos de manera personal o a través de sus representantes a fin de impugnar los siguientes actos:

- a) En contra de los cómputos finales de las elecciones de órganos de representación y dirección y procesos de consulta;
- b) En contra de los cómputos finales de las elecciones a cargos de elección popular;
- c) En contra de la asignación de candidaturas de órganos de representación y dirección;
- d) En contra de la asignación de cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, del ámbito de que se trate; y
- e) En contra de la inelegibilidad de las candidaturas o precandidaturas.

En esta tesitura, de la lectura del escrito que nos ocupa se desprende de manera indubitable que el actor, ostentando la calidad de candidato, controvierte un acto que guarda relación con una nueva designación de candidaturas, en razón de que a su juicio la designación que controvierte viola sus derechos adquiridos previamente, por lo que este Órgano de Justicia Intrapartidaria considera que la vía idónea es la de recurso de inconformidad, atento a lo establecido en el inciso d) del artículo 163 del Reglamento de la materia.

**V. Estudio de las causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en el escrito de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 165 y 166 del Reglamento de Elecciones o bien 33 y 34 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria; lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente.

Para el análisis correspondiente se precisa que derivado de la sentencia definitiva dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JDC-512/2021** el día cinco de mayo de dos mil veintiuno que revocó la resolución impugnada, emitida por este Órgano de Justicia Intrapartidaria en el expediente **QE/NAL/25/2021**, y le ordenó remitir a la Mesa Directiva del Consejo Nacional, la documentación que integra el presente expediente, para que convocara de manera extraordinaria al órgano, para definir lo que en Derecho correspondiera respecto a la candidatura del actor; fue que en sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el “RESOLUTIVO DEL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-512/2021”, siendo este el acto impugnado en el presente asunto.

Como es de advertirse, resulta incuestionable que el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, observó lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de definir lo que en Derecho corresponde respecto a la candidatura a la diputación federal por el principio de representación proporcional, correspondiente a la primera circunscripción electoral, en el lugar dos de la lista respectiva, misma que anteriormente se asignó al actor pero que debido al análisis realizado por el Consejo Nacional, se determinó su sustitución por  
\*\*\*\*\*.

Así, se advierte que la cancelación de la candidatura que detentaba el actor se derivó del cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JDC-512/2021** en sesión de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno



Ahora bien, conforme al primer párrafo del artículo 5 del Reglamento de Disciplina Interna, a falta de disposición expresa en dicho ordenamiento, son aplicables las disposiciones legales de carácter electoral federales, tal como la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al respecto, el artículo 33 inciso d) del Reglamento de Disciplina Interna, de aplicación supletoria en asuntos de carácter electoral, establece que cualquier proceso contencioso se declarará improcedente cuando el acto que se reclame sea consecuencia directa de una resolución final dictada por este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Por otro lado, el artículo 10 numeral 1 inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación establece que los medios de impugnación serán improcedentes entre otros casos, cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal en los medios de impugnación que son de su exclusiva competencia.

Así, de una interpretación sistemática y funcional de ambas disposiciones, se puede establecer válidamente que son improcedentes aquellos medios de impugnación intrapartidistas, cuyo acto reclamado se haga consistir en un acto que se emite en cumplimiento de una resolución dictada por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Como se advierte de las constancias de autos, el acto impugnado denominado **“RESOLUTIVO DEL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-512/2021”**, se emitió el día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno con motivo de la remisión de las constancias del expediente **QE/NAL/025/2021** por parte de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, es decir, se trata de un acto de ejecución de sentencia; en efecto, ambos actos se llevaron a cabo en cumplimiento a una ejecutoria dictada por una de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso por la Sala Superior, garantizados los derechos humanos de audiencia y debido proceso a favor del actor, mismo que manifiesta de manera expresa en su escrito inicial que fue notificado de manera personal de la celebración del Sexto Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional de este Instituto Político, a través de un mensaje que recibió en su cuenta personal de correo electrónico.

De lo que se sigue que el medio de defensa materia de la presente resolución deba ser desechado por improcedente.

Por lo que este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se desecha por improcedente el recurso de inconformidad con número de expediente **INC/NAL/064/2021** promovido por **\*\*\*\*\***, en términos de lo vertido en el considerando **V** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución de la siguiente manera:

Al actor **\*\*\*\*\*** y/o **\*\*\*\*\***, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado en autos, a foja 2 del escrito inicial del actor; o en su defecto mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico que refiere en su escrito inicial como medio para la práctica de notificaciones, en cuyo caso la recepción del correo electrónico se verificará llamando al número de teléfono celular que indica el actor. Por lo que se certificará y levantará constancia de la llamada telefónica, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 inciso c) del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria.

A la **Mesa Directiva del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática**, en el domicilio oficial del citado órgano, para conocimiento.

Publíquese además a través de los **estrados** de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Infórmese de la emisión de la presente resolución a **la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación**, en el expediente **SUP-JDC-949/2021**, adjuntando copia certificada de la presente resolución y de las constancias de notificación atinentes.

Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**JOSÉ CARLOS SILVA ROA**  
**PRESIDENTE**

**MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MÉNDEZ**  
**SECRETARIA**

**CHRISTIAN GARCÍA REYNOSO**  
**INTEGRANTE**